

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-2068 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Camino Lebaniego.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 26 de febrero de 2019 lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC. de 12.05.97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Denominación: Fundación Camino Lebaniego.

Constitución: Escritura pública, fecha 20 de septiembre de 2018, notario María Jesús Cases Mazón, nº de protocolo 765, rectificada por Escritura pública de fecha 15 de febrero de 2019, notario María Jesús Cases Mazón, nº de protocolo 92.

Fundador: Gobierno de Cantabria.

Domicilio: Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN) c/ Albert Einstein, nº 4-1º, de Santander, C.P. 39012 (CANTABRIA).

Clasificación: Otras.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros).

Patronato:

Presidente: D. Francisco Luis Martín Gallego (Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio).

Vicepresidente: D. Rafael Ángel de la Sierra González (Consejero de Presidencia y Justicia).

Secretario no patrono: D. Manuel García-Oliva Mascaró.

Vocal: D. Juan José Sota Verdión (Consejero de Economía, Hacienda y Empleo).

Vocal: D. Francisco Javier Fernández Mañanes (Consejero de Educación, Cultura y Deporte).

Vocal: D. Jesús Miguel Oria Díaz (Consejero de Médio Rural, Pesca y Alimentación).

Órgano estatutario: Gerente.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

Estatutos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAMINO LEBANIEGO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y Naturaleza.

Bajo la denominación "Fundación Camino Lebaniego", se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que pertenece al sector público autonómico, cuyo patrimonio se haya afectado, de forma duradera a la realización de los fines de interés general que le son propios y que se detallan en los presentes Estatutos, dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que se encuentra adscrita a ésta a través de la Consejería con competencias en materia de turismo.

Artículo 2. Personalidad, Capacidad y duración temporal.

1. La "Fundación Camino Lebaniego" (en adelante la Fundación) tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones correspondiente, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

2. La Fundación tendrá duración indefinida; no obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos y la legislación vigente.

Artículo 3. Régimen

1. La Fundación se rige por la voluntad del Fundador, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes aplicables a las fundaciones pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por las disposiciones de la actual Ley de Fundaciones 50/2002

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se reconoce a la "Fundación Camino Lebaniego" el carácter de medio propio personificado respecto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo dicha Administración, así como los poderes adjudicadores o las personas jurídicas sobre los que dicha Administración ejerza el control al que se refiere el artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para la Fundación y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones necesarias para su ejecución. Los citados encargos se referirán a actuaciones comprendidas dentro de los fines establecidos en el artículo 6 de los estatutos que constituyen el objeto de la Fundación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el reconocimiento de esta condición determina la imposibilidad de que la Fundación participe en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que es medio propio personificado, sin perjuicio de que cuando no concurra ningún licitador pueda encargarsele la ejecución de la prestación objeto de las mismas. La formalización de los citados encargos, que cuando cumplan los requisitos legales no tendrán la consideración de contrato, su régimen jurídico y su compensación se ajustará a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en la legislación autonómica aplicable.

Artículo 4. Nacionalidad y Domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

2. El domicilio de la Fundación radicará en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN) c/ Albert Einstein, nº 4-1º de Santander CP39012 (Cantabria), no obstante lo cual, el Patronato podrá promover y acordar el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en forma prevista en la legislación vigente.

Artículo. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo en otras Comunidades Autónomas del Estado Español

TITULO SEGUNDO

Objeto de la Fundación y reglas básicas para la determinación de Beneficiarios y la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales

Artículo 6. Fines

La Fundación tiene por objeto y son fines de interés general los siguientes:

- a) La conservación, rehabilitación y recuperación de los caminos de peregrinación al Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Cantabria), la promoción y difusión del camino lebaniego de peregrinación y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones, la colocación de señales para su identificación, el estudio y propuesta a las Administraciones competentes de figuras jurídicas para su protección, la promoción de la artesanía y el diseño relacionados con los caminos, la construcción de las áreas de descanso en los puntos de interés paisajístico y monumental, la promoción de alojamientos relacionados con los caminos, la coordinación de la red de albergues existentes, la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues existentes, y la gestión y rehabilitación, en su caso, de los albergues dependientes de instituciones religiosas, corporaciones municipales o cualesquiera otras entidades de derecho público a través de la celebración de convenios de colaboración, así como de cualesquiera otras infraestructuras relacionadas con el camino.
- b) La promoción y difusión tanto del Año Jubilar Lebaniego como de otros eventos relacionados con él, sus caminos y el patrimonio cultural relacionado con los mismos.
- c) El diseño, programación, coordinación y en su caso, la realización de actividades relacionadas con la conmemoración del “Año Jubilar Lebaniego” u otros acontecimientos de excepcional interés relacionado con el Año Jubilar o el Camino Lebaniego y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones, tales como competiciones deportivas, congreso, jornadas y ciclos de exposiciones itinerantes, representaciones teatrales, conciertos musicales, exposiciones de artes plásticas, elaboración de unidades didácticas, actividades de animación, producción cinematográfica y audiovisual, etc.
- d) La gestión del uso y explotación comercial de los signos visuales que identifican el Camino Lebaniego y el Año Jubilar Lebaniego, así como la información general sobre la regulación, medidas de protección y otorgamiento de licencias para su explotación comercial y la celebración de convenios para su utilización por entidades de derecho público o privado sin ánimo de lucro.
- e) Potenciar todos los aspectos culturales y turísticos vinculados al Camino Lebaniego y Año Jubilar en Cantabria, así como fomentar los valores culturales, espirituales y turísticos inherentes al Año Jubilar Lebaniego
- f) Potenciar todas las medidas que se consideren para restaurar ambiental y paisajísticamente toda la cuenca visual de los Caminos Lebaniegos y de Santiago, realizando aquellos trabajos que aseguren la conservación de la biodiversidad y del medio natural, con especial atención a las áreas protegidas establecidas.
- g) Canalizar la cooperación entre las distintas Administraciones públicas y agentes económicos y sociales de Cantabria, en orden a la promoción, difusión y divulgación de los valores del Camino Lebaniego.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

h) Cualquier otra finalidad que, con carácter general, implique la materialización del fomento y divulgación del espíritu que informa la constitución de la Fundación.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar todas las actividades conducentes a los mismos y, en concreto, sin que la relación tenga carácter limitativo, las siguientes:

- a) Promoción, organización, gestión y administración de congresos, cursos, seminarios, conferencias, reuniones, exposiciones, jornadas, coloquios, festivales, conciertos y otras actividades de índole cultural, religiosa, deportiva, turística o social que se estimen de interés para los fines fundacionales, y en particular para la divulgación y promoción del camino lebaniego de peregrinación y el Año jubilar lebaniego y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones
- b) Creación y concesión de ayudas, becas y premios destinados a promover las actividades culturales y turísticas, facilitar la formación educativa y el estudio e investigación relacionados con el Camino Lebaniego y el Año Jubilar lebaniego y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones
- c) Elaboración de trabajos, estudios, informes o dictámenes relacionados con los fines fundacionales.
- d) Publicación, edición y difusión de los trabajos o estudios surgidos tanto de sus propias actividades como de otras ajenas.
- e) Desarrollo de programas culturales, deportivos y formativos que ayuden a la integración de sectores desfavorecidos o marginales dentro de los fines fundacionales.
- f) Construir, promocionar y gestionar museos, instituciones culturales, salas de exposiciones, centros de reuniones, archivos y bibliotecas o instalaciones que de manera principal se dediquen a actividades relacionadas con el Camino Lebaniego y Año Jubilar Lebaniego y del camino de Santiago en su paso por Cantabria y sus interconexiones
- g) El establecimiento de relaciones y suscripción y mantenimiento de convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades nacionales y extranjeras, así como con las Administraciones Públicas
- h) La búsqueda de recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación.
- i) La celebración de contratos de patrocinio de los eventos y/o de las obras afectas a los fines.
- j) Promocionar y coordinar las visitas didácticas al Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Cantabria), y centros de interpretación del Camino Lebaniego y Año Jubilar Lebaniego
- k) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- l) Y, en general, todas aquellas actividades que sean de interés para el desarrollo,

Artículo 8. Libertad de actuación,

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9. Beneficiarios

1. La población beneficiaria de la actuación de la Fundación está constituida por la totalidad de los residentes en Cantabria, y los turistas y peregrinos que acudan a Cantabria de fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma; no obstante, cuando se abordara una acción de carácter sectorial, la elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

- a. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c. Que justifiquen su aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado.
- d. Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e. Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines. Destino de las rentas e ingresos.

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.
2. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.
3. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TITULO TERCERO Gobierno de la Fundación

Artículo 11. El Patronato. Naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12. Composición del Patronato.

1. El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de once.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representan.
4. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 13. Reglas para la designación de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato y sus cargos se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. El titular de la Consejería con competencias en materia de Turismo del Gobierno de Cantabria, actuará como Presidente

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

3. La designación de nuevos miembros y sus cargos se hará por acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria, a propuesta de los consejeros que ostenten las competencias en materia de turismo, cultura y presidencia.

Artículo 14. Duración del mandato

El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente, sin limitación del número de reelecciones.

Artículo 15. Aceptación del cargo de patrono

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

2. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16. Cese y sustitución de patronos

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la personalidad jurídica.
- Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- Por cese del cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- Por resolución judicial.
- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por acuerdo de Consejo de Gobierno de Cantabria en cualquier momento.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Producida una vacante, en el plazo máximo de tres meses, el Consejo de Gobierno de Cantabria designará una persona para ocupar la misma.

Artículo 17. Organización del Patronato

El patronato se organizará con un Presidente, un Vicepresidente, los vocales (con un mínimo de uno y un máximo de nueve) y un Secretario designado por el propio Patronato que no tendrá la condición de patrono y que actuará con voz pero sin voto.

El Vicepresidente se elegirá por y entre los miembros del Patronato

Artículo 18. El Presidente

1. Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. La Presidencia será ejercida durante el tiempo que se ejerza el cargo por razón del cual haya sido nombrado miembro del Patronato. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato

Artículo 19. El Vicepresidente

1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

2. El cargo de Vicepresidente será ejercido durante el tiempo que ejerza el cargo por razón del cual haya sido nombrado miembro del Patronato, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

Artículo 20. El Secretario

1. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen.

2. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 21. El Gerente

1. El Patronato nombrará a un Gerente.

2. El Gerente tendrá encomendadas las funciones de la gestión ordinaria de la Fundación, bajo la dependencia del Patronato, que será quien le otorgará los poderes generales o especiales que considere oportunos.

3. Serán funciones propias del Gerente, entre otras:

a. dar cumplimiento a las órdenes que expida el Patronato y su Presidente.

b. recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación.

c. llevar el libro o libros de contabilidad de la Fundación, auxiliándose del personal contable necesario.

d. vigilar y administrar la marcha económica de la Fundación, supervisando todas las operaciones de orden económico en las que ésta participe.

e. autorizar los pagos, libramientos y cobros de la Fundación.

f. recaudar y custodiar las aportaciones y demás ingresos que perciba la Fundación;

g. redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como los balances y estados de cuentas que sean necesarios o requeridos por el Patronato.

h. redactar la Memoria anual de la Fundación

i. ostentar y llevar a firma digital de la Fundación,

j. representar a la Fundación en sus relaciones con las administraciones públicas, entidades privadas y demás organismos dentro de los términos y facultades que le hayan sido conferidos por el Patronato.

Artículo 22. Facultades del Patronato

1. Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin más perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a. Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b. Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.

c. Aprobar el cambio de domicilio de la Fundación

d. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

e. Aprobar el plan de actuación, las memorias anuales y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.

f. Aprobar las formas, naturaleza, categorías, formas de vinculación y cuantía de las ayudas de los diferentes tipos de colaboradores y mecenas de la Fundación.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

- g. Aprobar los diferentes convenios y acuerdos a suscribir con entidades públicas y privadas para la consecución de los fines de la Fundación.
- h. Nombrar apoderados generales o especiales.
- i. Nombrar y cesar al Gerente y al Secretario del Patronato
- j. Delegar sus facultades en uno, o más patronos, o en una Comisión Ejecutiva, para el desarrollo de las que se enumeren en el correspondiente acuerdo, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado y las indelegables por los presentes Estatutos y la ley.
- k. Nombrar y cesar, de entre sus miembros, el cargo de Vicepresidente y de la Comisión Ejecutiva.
- l. Fijar la retribución del Gerente y el Secretario
- m. Nombrar y cesar a los miembros del Consejo Asesor
- n. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- o. Las demás facultades que se encuentren atribuidas por los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico

Artículo 23. La Comisión Ejecutiva

1. Con el fin de agilizar la gestión de los asuntos encomendados a la Fundación, el Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, sin que tenga el carácter de órgano de gobierno, formado por el número impar de integrantes que el propio Patronato designe de entre sus miembros. Formará parte en todo caso de este órgano el Presidente del Patronato, siendo el Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario del Patronato que tendrá voz pero no voto. La delegación de facultades del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones
2. Le corresponden a la Comisión Ejecutiva las facultades que en cada momento le delegue el Patronato y fundamentalmente las relativas a la gestión de los medios materiales y humanos de la Fundación, la organización y coordinación de los proyectos de inversión y de las demás actividades de promoción, información, divulgación, reglamentación y formación que lleve a cabo la Fundación.
3. En particular, podrán ser funciones de la Comisión Ejecutiva:
 - a. Propuesta al Patronato del nombramiento y cese del Gerente y Secretario de la Fundación.
 - b. Elaboración de los programas periódicos de actuación y la memoria de actividades para su aprobación por el Patronato.
 - c. Propuesta del organigrama de la plantilla de personal.
 - d. Propuesta de operaciones de crédito
 - e. Preparación de los presupuestos y de las cuentas anuales.
4. La Comisión Ejecutiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. La Comisión se reunirá por convocatoria del Presidente del Patronato, debiendo asistir a sus reuniones el Secretario o quien le sustituya conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos, que reflejarán los acuerdos adoptados mediante Acta, en los mismos términos que los acuerdos del Patronato.
5. La creación, modificación o suspensión de la Comisión Ejecutiva así como el nombramiento y cese de sus miembros deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones

Artículo 24. El Consejo Asesor

1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor.
2. El Consejo Asesor desempeñará las funciones de asesoramiento y orientación de la Fundación, estará integrada por personas que ostenten la condición de mecenas de la Fundación, por miembros del Patronato o por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con los fines fundacionales.

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

3. En ningún caso podrá el Consejo Asesor estar integrado en más de una tercera parte de sus miembros por Patronos.
4. El Consejo Asesor informará y asesorará al Patronato formulando propuestas sobre las medidas a tomar, para que puedan tenerse en cuenta en la planificación y gestión de las actividades de la Fundación.
5. Un reglamento aprobado por el Patronato regulará el funcionamiento, número de miembros, gastos y funciones del Consejo Asesor.
6. El número máximo de miembros del Consejo Asesor será de once y el mínimo de tres. El mandato de los miembros del Consejo Asesor es de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Por causa motivada, podrán ser removidos de su cargo por el Patronato antes de la expiración de su mandato.
7. Una vez constituido el Consejo Asesor, y designados sus miembros, deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.
8. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Reuniones del Patronato

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas como sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
3. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 26. Forma de deliberación y adopción de acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas
3. De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente Acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27. Obligaciones del patronato y responsabilidad de los patronos:

1. En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
3. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedan exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo de patrono.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribuciones por el desempeño de su función.
2. Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione. No obstante lo anterior, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato.

TITULO CUARTO Régimen económico

Artículo 29. Patrimonio Fundacional

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 30. Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 31. Financiación y Régimen Financiero

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencia y legados, que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
3. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
4. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32. Cuentas anuales y Plan de actuación

1. Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente y serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del

MARTES, 12 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 50

ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación

TITULO QUINTO Modificación, fusión y extinción

Artículo 33. Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública en inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Fusión

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 35. Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36. Liquidación y adjudicación del haber fundacional

1. La extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la Fundación se destinarán al Gobierno de Cantabria, a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias de mecenazgo a los efectos previstos en legislación vigente en la materia o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12-05-1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 26 de febrero de 2019.
La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.